



Vineyard Mid-Atlantic

Ley Nacional de Preservación Histórica: Sección 106

¿Qué es la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica?

Es una regulación que requiere que las agencias federales consideren los efectos de sus proyectos en las propiedades históricas.

¿Qué hará?

- Establecer el Área de Efecto Potencial (APE, por sus siglas en inglés).
- Identificar Propiedades Históricas.
- Evaluar los efectos del proyecto en las propiedades históricas.
- Resolver los efectos adversos (evitar, minimizar o mitigar).

¿Cuáles son los Criterios del Registro Nacional?

- Asociadas con eventos históricos significativos.
- Asociadas con las vidas de personas importantes en nuestro pasado. Encarnan un estilo distintivo, un período, un método de construcción, o representan el trabajo de un maestro, poseen altos valores artísticos o representan un distrito con componentes que pueden carecer de distinción individual.
- Propiedades que han producido o pueden ser susceptibles de producir, información importante en historia o prehistoria.

Solicitud de Participación Pública

BOEM solicita comentarios y aportes con respecto a la identificación de propiedades históricas y/o posibles efectos en las propiedades históricas derivados de las actividades asociadas con la aprobación del Proyecto, así como alternativas razonables (por ejemplo, restricciones de tamaño, geográficas u otras restricciones sobre la construcción y ubicación de instalaciones y actividades) y posibles medidas de mitigación que serán analizadas en el EIS, además de proporcionar información adicional. Las medidas de mitigación pueden incluir formas de evitar, minimizar o de otra manera tratar y resolver los efectos adversos en las propiedades históricas.

